En sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el G. P. Navarra Suma ha presentado la proposición de Ley Foral de Símbolos de Navarra (10-19/PRO-00012).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de Símbolos de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 2 de septiembre de 2019

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral
de Símbolos de Navarra

PREÁMBULO

El escudo, la bandera y el himno son los principales símbolos de expresión de la identidad de los pueblos.

El significado y la importancia de los símbolos, y particularmente de la bandera, han sido siempre objeto de discusión y debate de intelectuales, historiadores, sociólogos y políticos y constituye una manifestación de la fuerza irresistible que las banderas evocan en cualquier parte y en cualquier pueblo del mundo.

Los símbolos, especialmente las banderas y escudos, representan la identidad, la unidad, la solidaridad y el corazón de un pueblo. Cuando este simbolismo es asumido y aceptado por la sociedad, adquiere un relevante valor civil: hace que un pueblo sea una Comunidad plural pero cohesionada y sienta su identidad como un concepto positivo y abierto, que se enriquece y perfecciona en su relación con otros ámbitos de los que forma parte activa.

Cuando un pueblo tan consistente históricamente como el navarro se ve, aunque sea en mínima medida, afectado por el rechazo o la descalificación para mantenerse con firmeza como Comunidad singular, propia y diferenciada, ve sus símbolos como auténtica representación comunitaria y no puede consentir que se vean menoscabados por la intolerancia de quienes pretenden imponer otros símbolos, de otras identidades contrapuestas, que puedan pretender dar carácter oficial a lo que, en todo caso, sólo es una fórmula de alternativa comunitaria posible y no probable.

Por ello, es necesario contar con una regulación legal clara que proteja y fomente el uso de estos símbolos, a la par que permita que los poderes públicos puedan ejercer con eficacia la corrección de las numerosas irregularidades que, frente a su fondo doctrinal, se han producido y se siguen produciendo en algunos Ayuntamientos donde se ha hecho ondear la bandera de otra comunidad autónoma, cuando es obvio que Navarra no forma parte de la misma.

Esta regulación, que se contenía en la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra, fue derogada por el Parlamento de Navarra mediante la Ley Foral 3/2017, de 6 de abril.

Por lo que, con el fin de mantener un compromiso inequívoco con los símbolos propios de la Comunidad Foral, resulta obligado impulsar de nuevo una normativa que los dignifique.

De esta forma, esta ley foral tiene como objetivo recuperar la regulación completa del uso de los tres símbolos básicos de la Comunidad Foral de Navarra para fomentar la presencia de estos en la vida oficial y ordinaria de nuestra sociedad y articular medidas para la preservación de la Identidad de Navarra. Al propio tiempo, esta ley foral viene a dotar a los poderes públicos de posibilidades de acciones jurisdiccionales y de orden administrativo para impulsar y, especialmente para proteger, el uso adecuado de estos símbolos.

CAPÍTULO l
Disposiciones generales

**Artículo 1.** Símbolos de la Comunidad Foral de Navarra.

Los símbolos de identidad exclusivos de la Comunidad Foral de Navarra son la bandera, el escudo y el himno de Navarra.

**Artículo 2.** Uso de los símbolos de Navarra.

1. Se reserva la utilización de la bandera y del escudo de Navarra como símbolos o logotipos principales de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo se prohíbe la utilización en la bandera o en el escudo de cualquier símbolo, sigla o logotipo.

2. Su uso como distintivo de origen en productos o mercancías, así como el empleo como símbolo o logotipo de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales o cualesquiera entidades privadas, se regirá por el procedimiento reglamentario que, a tal fin, deberá establecer el Gobierno de Navarra.

3. Se establecerán reglamentariamente las condiciones para el uso de la bandera, el escudo y el himno de Navarra en eventos deportivos, culturales y de otra índole en los que participe la ciudadanía representando a la Comunidad Foral.

**Artículo 3.** Régimen de protección jurídica.

Los símbolos de Navarra gozan de la misma protección jurídica que las leyes estatales confieren a los símbolos del Estado.

**Artículo 4.** Nulidad de actos contrarios a la ley foral.

1. Serán nulos de pleno Derecho los actos y las resoluciones de cualquier corporación o autoridad que contradigan lo dispuesto en esta ley foral. Independientemente de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de esta ley foral, será pública la acción para su impugnación y el Gobierno de Navarra podrá proceder a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo requerimiento, en las condiciones previstas por la legislación de régimen local.

2. El Gobierno de Navarra, las autoridades municipales y el resto de instituciones forales deberán garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley foral y corregir las infracciones que se cometan contra sus disposiciones, restaurando el orden legal alterado.

CAPÍTULO II
La bandera de Navarra

**Artículo 5.** Descripción de la bandera de Navarra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la bandera oficial de Navarra es de color rojo con el escudo de Navarra en el centro, sobre un tejido de forma rectangular de dimensiones proporcionales en largo y ancho, pero de carácter variable.

**Artículo 6.** Uso de la bandera de Navarra.

1. La Comunidad Foral de Navarra promueve el uso, la difusión y la exhibición de su bandera oficial como expresión de la identidad de Navarra, de su unidad como Comunidad Foral y de la solidaridad entre todos los ciudadanos que la habitan y con el resto de los ciudadanos de España.

2. El uso público de la bandera de Navarra como distintivo de edificio o sede administrativa excluye el uso conjunto y simultáneo de cualquier otra con ella, salvo la de España, la de Europa, y la oficial en cada una de las Entidades Locales de Navarra, cuando ello proceda legalmente, salvo lo previsto en el artículo 8.3.

3. Constituye un derecho cívico de todos y cada uno de los ciudadanos de la Comunidad Foral que la bandera de Navarra ondee en el exterior de los edificios de las sedes administrativas y de los servicios de las Instituciones Forales, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, así como en los de aquellas entidades que componen la Administración Local y que les representan política y administrativamente. Los poderes públicos y los Tribunales protegerán este derecho· por los medios establecidos en las leyes.

**Artículo 7.** Uso público por Instituciones, Administración de la Comunidad Foral y Sector Público Institucional Foral.

La bandera de Navarra deberá estar expuesta en lugar preferente, sin perjuicio de la preeminencia de la de España, en el exterior de todas las sedes administrativas y edificios de servicios de las Instituciones Forales, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral, así como en el interior de dichos edificios en los despachos oficiales de sus autoridades y en el resto de espacios relevantes de los mismos.

**Artículo 8.** Régimen de uso en la Administración Local de Navarra.

1. Todas las entidades que componen la Administración Local de Navarra están obligadas a exhibir la bandera de Navarra en el exterior de sus sedes y edificios destinados a los servicios públicos de su competencia y están también obligadas a colocar la bandera de Navarra en el interior de los despachos oficiales de sus autoridades y en el Salón de Plenos Corporativos, de forma permanente en el interior y, al menos, entre las 8 y las 20 horas de cada día, en el exterior.

La bandera de Navarra ondeará a media asta o con crespón negro sobre su escudo, sólo cuando haya sido decretada la jornada de luto oficial por el Presidente o Presidenta del Gobierno de Navarra, y por el plazo que esta orden determine.

2. Ordinariamente, únicamente ondearán con la oficial de cada entidad local y en los edificios municipales, con exclusión de cualquier otra, la bandera oficial de Navarra, la de España en los términos establecidos en la Ley 39/1981, de 28 de octubre, y la de Europa cuando así se establezca formalmente.

3. Extraordinariamente, podrá acompañar a las otras citadas banderas, pero nunca colocarse en solitario, la representativa de otros países, comunidades autónomas o entidades locales, cuando este sea un acto de cortesía con autoridades de dicho país, comunidad autónoma o entidad local invitadas oficialmente por la autoridad competente del territorio anfitrión y durante el periodo de su visita oficial para actos celebrados de forma conjunta entre ambos países, comunidades autónomas o entidades, o en celebraciones ocasionales de hermanamiento entre entidades locales y por el tiempo que dure dicha celebración.

**Artículo 9.** Ubicación preferente de la bandera de Navarra.

Cuando la bandera de Navarra se utilice en el exterior e interior de las sedes y edificios de las Instituciones Forales, Administración de la Comunidad Foral y Sector Público Institucional, según lo establecido en el artículo 7, aquella ocupará lugar preferente, sin perjuicio de la preeminencia que corresponda a la bandera de España.

**Artículo 10.** Orden de colocación de las banderas.

1. La bandera de Navarra, cuando concurra solamente con la bandera de España, se situará a la izquierda desde la presidencia o de quien la coloca, si la hubiere, y a la derecha desde el observador o desde la vía pública mirando a ellas. Cuando concurra con banderas de municipios, o de cualesquiera otras entidades que componen la Administración local de Navarra que utilicen sus propias banderas, se situará a la derecha de la de España, si el número es impar, y a su izquierda si fuere par.

La bandera de Navarra no podrá ondear en plano de igualdad junto a la de empresas o marcas comerciales, asociaciones de vecinos o entidades privadas.

2. El tamaño de la bandera de Navarra que esté expuesta no podrá ser mayor que el de la de España, ni inferior al de las otras entidades cuando ondee junto a las mismas.

**Artículo 11.** Homenaje a la bandera de Navarra y fomento de sus símbolos.

1. Todos los años, dentro de las actividades del Día de Navarra, se celebrará, promovido por las Instituciones de la Comunidad Foral de Navarra, un acto de homenaje a la bandera de Navarra.

2. Se fomentará el conocimiento y uso de los símbolos de Navarra mediante la realización de estudios e investigaciones y la convocatoria de concursos, exposiciones, audiciones, certámenes o competiciones de diversa índole. Las Instituciones de la Comunidad Foral de Navarra promoverán, igualmente, publicitar la imagen corporativa de los símbolos de Navarra en los medios de comunicación para sensibilizar a la ciudadanía en los valores de respeto a los signos de identidad de Navarra.

**Artículo 12.** Promoción de los símbolos de Navarra en el ámbito educativo.

1. Asimismo, todos los años, en las jornadas anteriores o posteriores al Día de Navarra, y coincidiendo con días hábiles de actividad académica, en todos los centros educativos, públicos y concertados y bajo la responsabilidad de la dirección del centro y del personal docente, se celebrarán sencillos actos académicos y culturales sobre el tema del valor y del significado de la enseña de Navarra y de los otros signos identitarios navarros.

2. En dichas jornadas o actos se entregarán, gratuitamente, al alumnado que lo demande, reproducciones de la bandera, del escudo o del himno de Navarra. Estas reproducciones habrán sido facilitadas a cada centro, gratuitamente, por el Gobierno de Navarra a petición del centro o de su personal docente.

**Artículo 13.** Promoción de los símbolos en el ámbito local.

1. Coincidiendo con las jornadas próximas a la del Día de Navarra, se fomentará que los Ayuntamientos y Concejos promuevan la entrega gratuita de la bandera de Navarra, de su escudo o de su himno a la ciudadanía.

2. Se fomentará que, con motivo de las fiestas patronales de la localidad o de fechas festivas solemnes, los Alcaldes o Alcaldesas y Presidentes o Presidentas de Concejos puedan facilitar a la población material para engalanar fachadas y balcones con los símbolos identitarios de Navarra.

3. El Gobierno de Navarra proporcionará gratuitamente a los Ayuntamientos y Concejos ejemplares de banderas, escudos e himnos para dar cumplimiento a lo establecido en los apartados anteriores, así como para engalanar las vías y plazas públicas. El gasto que origine la provisión de banderas, así como el de escudos o del himno, se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

CAPÍTULO III
El escudo de Navarra

**Artículo 14.** Descripción del escudo de Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el escudo de Navarra está formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra.

Sin perjuicio de ello, el Gobierno de Navarra podrá adoptar como imagen corporativa un logotipo del escudo oficial de Navarra como solución de diseño gráfico más simplificado y actualizado a los gustos estéticos de cada época.

**Artículo 15.** Uso público del escudo de Navarra.

El escudo de Navarra o su logotipo deberá figurar, además de integrado en la bandera de Navarra, en:

a) Los despachos de autoridades y salas de reunión de los inmuebles sedes de las Instituciones y Administraciones Públicas de la Comunidad Foral.

b) Los vehículos del parque de automóviles de las instituciones, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral.

c) Los diplomas, certificados o títulos de cualquier clase, expedidos por autoridades representativas de las instituciones, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral.

d) Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial en las instituciones, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral.

e) Las publicaciones y anuncios oficiales de las instituciones, de la Administraciones Públicas de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral.

f) Los distintivos oficiales utilizados por las autoridades representativas de las instituciones, de la Administración de la Comunidad Foral y del Sector Público Institucional Foral.

g) Los lugares u objetos de uso oficial que por su carácter especialmente representativo así se determine.

h) Los demás casos en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de Navarra.

CAPÍTULO IV
El himno de Navarra

**Artículo 16.** Himno de Navarra.

El himno de Navarra es el denominado “Himno de las Cortes”.

**Artículo 17.** Interpretación en actos oficiales.

El himno de Navarra ha de ser interpretado al inicio o al final de aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación organizados por las instituciones de la Comunidad Foral.

**Artículo 18.** Prohibición de uso en versiones no oficiales.

Se prohíbe la utilización del himno de Navarra en actos, formas o versiones no oficiales que menoscaben su alta significación.

CAPÍTULO V
Régimen sancionador

**Artículo 19.** Régimen jurídico.

1. Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley foral serán sancionadas conforme a lo previsto en este capítulo, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta ley foral se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en ella y en la normativa en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, así como en las generales de nuestro ordenamiento jurídico.

**Artículo 20.** Responsables.

Son responsables de las infracciones tipificadas en esta ley foral las instituciones forales, Administraciones Públicas, Sector Público Institucional y otras personas físicas o jurídicas autoras, de manera dolosa o culposa, de las acciones y omisiones descritas en la misma, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil, contable o patrimonial que se pueda ejercer contra quienes hubieran ordenado o votado a favor de la realización de acciones u omisiones contrarias a esta ley foral.

**Artículo 21.** Infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley foral se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) La utilización de los símbolos de Navarra como distintivo de origen en productos o mercancías cuando su utilización conlleve un uso degradante del símbolo oficial, así como el empleo de estos como símbolo o logotipo de partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales o cualesquiera entidades privadas, infringiendo lo dispuesto en el correspondiente procedimiento reglamentario.

b) Los incumplimientos relacionados con el orden de colocación de las banderas, su tamaño y su colocación a media asta o con crespón.

c) Las infracciones relacionadas con el uso público del escudo de Navarra que no constituyan infracción muy grave.

d) La utilización del himno de Navarra en actos, formas o versiones no oficiales que menoscaben su alta significación.

e) El resto de infracciones a lo dispuesto en esta ley foral que no merezcan la calificación de las mismas como graves o muy graves.

3. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley foral relacionadas con la ubicación preferente de la bandera de Navarra en sedes y edificios destinados a servicios públicos.

b) El uso conjunto y simultáneo de cualquier otra bandera con la bandera de Navarra en sedes y edificios destinados a servicios públicos, a salvo de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 8 de esta ley foral.

c) La reincidencia en el último año en la comisión de infracciones leves de la misma naturaleza.

d) El incumplimiento de los requerimientos realizados por el departamento competente en materia de Presidencia para reponer la situación alterada cuando se trate de infracciones leves.

4. Son infracciones muy graves:

a) La utilización como forma de identificación, por parte de las instituciones forales, Administraciones Públicas de Navarra y Sector Público Institucional, de banderas, himnos o escudos distintos a los establecidos en esta ley foral, a salvo de lo dispuesto para la Administración Local en lo referente a la utilización de sus propios símbolos locales.

b) La reincidencia en el último año en la comisión de infracciones graves de la misma naturaleza.

c) El incumplimiento de los requerimientos realizados por el departamento competente en materia de Presidencia para reponer la situación alterada cuando se trate de infracciones graves.

**Artículo 22.** Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en esta ley foral se castigarán con las siguientes sanciones:

a) Para infracciones leves: multa de hasta 2.000 euros.

b) Para infracciones graves: multa entre 2.001 y 10.000 euros.

c) Para infracciones muy graves: multa entre 10.001 y 150.000 euros.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

a) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados a las personas, bienes o a los símbolos de Navarra.

b) La trascendencia social de los hechos mediante el uso o difusión a través de los medios, las redes sociales o plataformas digitales.

c) El beneficio que, en su caso, haya obtenido la persona infractora.

d) La reparación voluntaria de los daños causados o la subsanación de los hechos que dieron lugar a la comisión del tipo infractor, siempre que ello tenga lugar antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento sancionador.

3. Podrán además imponerse multas coercitivas hasta 12 sucesivas por periodos de 1 mes y en cuantía de entre 600 y 6.000 euros cuando, habiendo sido requerido el infractor para reponer la situación alterada por la comisión de la infracción, no lo hiciere voluntariamente.

**Artículo 23.** Procedimiento sancionador.

1. Será pública la acción para denunciar las infracciones en esta materia.

2. Las autoridades que tengan conocimiento de actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo previsto en esta ley foral estarán obligadas a comunicarlo al departamento competente en materia de Presidencia.

3. La incoación del procedimiento se realizará por acuerdo de la persona titular del departamento en materia de Presidencia.

4. Para la imposición de las sanciones establecidas en este título, se seguirán las disposiciones de procedimiento previstas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

5. Las sanciones firmes impuestas por la comisión de infracciones muy graves y graves serán objeto de publicación a través de los medios oficiales pertinentes y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Foral.

**Artículo 24.** Competencia sancionadora.

Son competentes para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en esta ley foral:

a) Tratándose de infracciones muy graves, la persona titular del departamento competente en materia de Presidencia.

b) Tratándose de infracciones graves y leves, la persona titular de la dirección general competente en materia de Presidencia.

**Disposición adicional única.** Retirada de simbología franquista.

La retirada y sustitución de la simbología propia del régimen franquista se regirá por lo dispuesto en la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936.

**Disposición derogatoria única.**

Queda derogada la Ley Foral 3/2017, de 6 de abril, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

**Disposición final primera.** Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley foral.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.